

**A DESPACHO:** 24 de agosto de 2022.- Informando que, dentro del presente Proceso de Pertinencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

El secretario

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán C., veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

**PROCESO:** DECLARACION DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS MOLINA MELO  
MARIA PATRICIA DOMINGUEZ ROMERO  
**DEMANDADOS:** JESUS ANTONIO PALMITO ERAZO  
LEONARDO ERAZO PALMITO  
PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 2020-00399

**Auto Interlocutorio Nro. 1866**

Visto el informe que antecede, agotadas las etapas previas, es procedente continuar con la audiencia concentrada al tenor de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se evacuarán las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practicara de pruebas, se llevará a cabo la inspección judicial, alegatos y de ser procedente se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el bien inmueble objeto de litis, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (C),

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE** las nueve (09:00) de la mañana del día **CATORCE (14) DE OCTUBRE** de dos mil veintidós (2022), como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE** la práctica de las siguientes pruebas a solicitud de parte:

## **1. PARTE DEMANDANTE:**

### **A. DOCUMENTAL**

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda y aquellos provenientes de las entidades requeridas:

1. Escritura Publica No. 1773 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Popayán de fecha 09 de agosto de 2011
2. Certificado de Tradición del bien inmueble de mayor extensión con M.I. No. 120-182089 de la ORIP Popayán.
3. Certificado Especial de Pertenencia del predio con M.I. No. 120-182089 de la ORIP Popayán
4. Certificado Catastral Nacional correspondiente al predio con M.I. No. 120-182089 de la ORIP Popayán, expedido por el IGAC.
5. Copia levantamiento topográfico, elaborado por el topógrafo JERSON CASTILLO PERAFAN.
6. Copia de la descripción técnica de linderos correspondiente al predio con M.I. No. 120-182089 de la ORIP Popayán, elaborado por el topógrafo JERSON CASTILLO PERAFAN.
7. Recibo de pago de servicio de energía correspondiente al predio de menor extensión del mes de octubre de 2020, a nombre de MARIA PATRICIA DOMINGUEZ.
8. Recibo expedido por la JAC – Vereda El Arenal a nombre de MARIA PATRICIA DOMINGUEZ.
9. Registro Civil de defunción de ERNESTO DOMINGUEZ.
10. Registro Civil de Nacimiento de MARIA PATRICIA DOMINGUEZ.
11. Facturas.
12. Copia de Constancia emitida por el señor CRISANTO FLOREZ.

### **B. TESTIMONIALES**

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante, respecto del inmueble objeto del proceso.

- 1.- CRISANTO ELIAS FLOREZ PALMITO. identificado con cedula de ciudadanía número 10.518.792
- 2.- FLOR MARIA DORADO MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía número 34.526.201
- 3.- LUIS FELIPE FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 10.292.018

### **C. INSPECCION JUDICIAL CON PERITO.**

DESIGNAR al Ingeniero Diego Fernando Bravo Montilla, como PERITO, para que rinda el dictamen con no menos de 15 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P. - Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

**FIJESE** Como honorarios al perito la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000.00), a cargo de la parte demandante.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas y sus apoderados. La inasistencia injustificada acarreará las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 ejusdem.

## **2. PARTE DEMANDADA**

Dentro del término de traslado, la parte representada por Curador Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ningún medio probatorio.

### **NOTIFÍQUESE**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO  
JUEZA**

CC

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19d0c25e5f181bb70f45c9d13731ccb7261f3cc7cb7e712b49bbe29e2f66e83**

Documento generado en 24/08/2022 02:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**